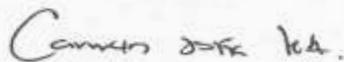


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MILENA ORDOÑEZ CESARINO, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO- NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, SYLVIA STELA RUGELES DE RUGELES Y LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las partes:

Deberá corregir tanto el poder como la demanda para retirar de los mismos a los demandados NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARÍA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, ello por cuanto la NOTARÍA no ostenta personería jurídica, así como no es una dependencia de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni menos aún pertenece al Ministerio del Interior.

De modo que, son los notarios como personas naturales quienes responden por las obligaciones que le señala la Ley.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y sus anexos al demandado LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico, de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Exp. 2021-096

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta LUZ MILENA ORDOÑEZ CESARINO, por intermedio de apoderado judicial, contra la NACION, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA, SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES Y LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria